



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1379-SPA-876, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola el día 07 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

(...) en la calle Río Pánuco entre Río Ebro y Río Guadalquivir se encuentra un Restaurante de nombre Asado del Valle que quema leña en su asador todos los días en ciertas horas, la contaminación por humo es insoportable y por la forma en que lo echan al ambiente se deduce que no tienen ningún filtro para evitar la contaminación [hechos que tienen lugar en calle Río Pánuco número 137, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc] (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1217-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En fecha 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una visita de reconocimiento, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos presentamos en el lugar de denuncia, en donde se observó un edificio con 3 niveles de construcción, cuya fachada es de color naranja, en la parte superior de la planta baja se encontraba una lona dirigida hacia la vía pública, en la cual se leía la siguiente información: "Parrillada Uruguay, Asado del Valle, Pizzas a la leña", debajo de ella se ubica el acceso al establecimiento; dentro del inmueble en el lado derecho, se localiza un asador con restos de carbón y a su costado un horno de leña, ambos están conectados a un sistema de extracción. Cabe mencionar que durante esta diligencia no se constató la generación de emisiones a la atmósfera, ya que el horno y el asador se encontraban fuera de funcionamiento. Acto seguido, entablamos comunicación con el responsable del restaurante motivo de denuncia a quien se le

informó el motivo y alcance de la visita, al respecto comentó que el horario de funcionamiento de estos instrumentos de cocción es de 13:00 a 23:00 horas, que recientemente le realizaron mantenimiento al sistema de extracción debido a que en días anteriores personal de la Delegación y Protección Civil llevaron a cabo visitas al inmueble. Posteriormente, se le notificó el citatorio número PAOT-05-300/210-1217-2015 y nos mostró las instalaciones del predio, en donde se observó que el sistema de extracción se localiza en la azotea del lugar, del cual se desprende que como componente final presenta un tubo de escape (...) es importante señalar que debajo de este tubo se encontraban restos de partículas de color negro como resultado de las actividades diarias de este lugar (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2204-2015 del 21 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1379-SPA-876. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el día 22 de mayo de 2015, confirmando de recibido el día 28 del mismo mes y año.

En fecha 21 de mayo de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el representante legal del lugar objeto de la denuncia, para llevar a cabo dicha diligencia, en la que manifestó lo siguiente:

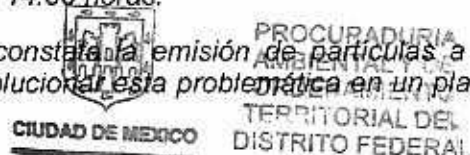
(...) me presento ante esta entidad mediante cumplimiento voluntario, con la finalidad de atender la problemática denunciada; asimismo quiero aclarar que desde hace 4 años que se encuentra en funcionamiento el establecimiento relacionado con la denuncia, se instaló un sistema de extracción que se conecta con un asador y un horno de leña, los cuales generan emisiones a la atmósfera.

- Hago entrega de la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal de fecha 12 de mayo de 2015, un escrito de fecha 20 de mayo de 2015 emitido por el C. Humberto Morales Quintero, propietario del inmueble motivo de denuncia, la póliza anual de mantenimiento preventivo-correctivo de fecha 08 de abril de 2015, ficha técnica de fecha 05 de febrero de 2015, una carta poder con fecha 20 de mayo de 2015, así como 8 fotografías impresas a color del extractor con que cuenta el inmueble.

- Solicitó se me conceda un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día 22 de mayo de 2015, para dar a conocer a esta entidad por escrito y averiguar el motivo por el que no se presentó en la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal referida con anterioridad, el estudio de las emisiones a la atmósfera de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-043-SEMARNAT-1993.

- Se me hizo del conocimiento que personal adscrito a esta entidad realizaría una segunda visita de reconocimiento de hechos en el horario de funcionamiento del asador y horno de leña, por lo que sugerí que se llevara a cabo en un horario de 13:00 a 14:00 horas.

- Me comprometo a que si derivado de esta visita se constata la emisión de partículas a la atmósfera, llevaré a cabo las medidas necesarias para solucionar esta problemática en un plazo no mayor a 20 días hábiles (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



En fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró un acta circunstanciada, en la que se registró lo siguiente:

(...) se presentaron en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría los representantes legales del establecimiento mercantil motivo de denuncia, de conformidad a lo acordado el día en que se llevó a cabo la comparecencia, quienes informaron que ya asistieron a la Secretaría del Medio Ambiente para averiguar el motivo por el que no se presentó en la solicitud de la LAUDF el estudio de las emisiones a la atmósfera; al respecto esta autoridad les hizo del conocimiento que la razón de ello es porque el responsable del establecimiento es el encargado de solicitar dicho estudio, sin embargo manifestó que desde la apertura del inmueble no se había realizado dicho requerimiento; asimismo mencionaron que ya se hicieron las adecuaciones al inmueble requeridas por la SEDEMA para que se llevé a cabo el estudio de emisiones a la atmósfera (...) por lo que se comprometió a asistir (...) a esta Entidad para que se tenga conocimiento del resultado (...)

Con fecha 28 de mayo de 2015, se recibió en esta entidad correo electrónico de la persona denunciante, mediante el cual informa lo siguiente:

(...) le expreso mi beneplácito al observar que el denunciado ha implementado medidas para corregir el foco contaminante, instalando chimenea y equipos que a la vista y hasta el momento, reducen notablemente la emisión de contaminantes, sin observarse ni detectarse ahora el olor del humo de la combustión de leña, motivo original de la denuncia (...)

En fecha 28 de mayo de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito de fecha 28 de mayo de 2015, mediante el cual el representante legal del lugar motivo de denuncia, informó lo siguiente:

(...) atentamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que (...) se compareció en atención al citatorio (...) en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para acentuar el cumplimiento del establecimiento, por lo cual se dejó a vista de las autoridades correspondientes los siguientes documentos:

- *Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal*
- *Póliza Anual de mantenimiento preventivo-correctivo*
- *Fotografías del extractor*
- *Ficha técnica del mantenimiento y estructura del extractor*

Dado que se nos otorgaron 5 días hábiles (...) para dar a conocer a esta entidad por escrito, el motivo por el que no se presentó en la solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal el estudio de las emisiones a la atmósfera de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-085-SEMARNAT-2011 [y] NOM-043-SEMARNAT-1993, exponemos que se están haciendo las modificaciones pertinentes para el cabal cumplimiento al artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 151 de la citada Ley, mediante las siguientes medidas:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

- Se hizo una reestructuración en el área de extracción y ductería, el cual se comprueba con los documentos ofrecidos por parte de la empresa **SOLUCIONES DE INGENIERIA EN VENTILACIÓN**.
- Así mismo, el laboratorio correspondiente llevará a cabo el estudio de las emisiones a la atmósfera de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-085-SEMARNAT-2011 Y NOM-043-SEMARNAT-1993 solicitado y haciendo entrega de los resultados (...) para ofrecer a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1381-2015 de fecha 02 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó vía electrónica el día 03 de junio de 2015, sin embargo, la persona denunciante no acusó de recibido, por lo cual se realizó la notificación vía estrados el 05 de junio de 2015.

El 04 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el representante legal del inmueble, quien manifestó lo siguiente:

(...) hago entrega de un escrito de fecha 04 de junio de 2015 emitido por el (...) propietario del inmueble motivo de denuncia, así como el estudio para la determinación de la emisión de partículas totales en los gases que influyen por un conducto emitido por Aimex, Ingeniería y Construcción S.A. de C.V.

- Me comprometo a seguir dándole el mantenimiento adecuado al sistema de extracción y a mantener en orden la documentación del establecimiento motivo de denuncia, para evitar cualquier problema que pueda presentarse en un futuro (...)

Con fecha 04 de junio de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito de la misma fecha, mediante el cual el representante legal del lugar motivo de denuncia, informó lo siguiente:

(...) atentamente expongo lo siguiente:

Que (...) compareció en atención al citatorio (...) en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para acentuar el cumplimiento del establecimiento, por lo cual se dejó a vista de las autoridades correspondientes los siguientes documentos:

- Hoja de reestructuración del área de extracción y ductería por parte de la empresa **SOLUCIONES DE INGENIERIA EN VENTILACIÓN**.
- Fotografías de las modificaciones antes mencionadas.
- Escrito en donde se especifica que el Laboratorio pertinente está en proceso del estudio de las emisiones a la atmósfera de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-085-SEMARNAT-2011 [y] NOM-043-SEMARNAT-1993 antes requerido.

Por lo cual en atención a los requerimientos de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y para dar cabal cumplimiento, vengo a presentar el **ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS TOTALES EN LOS GASES QUE INFLUYEN POR UN CONDUCTO, emitido por AIMEX, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. (...)**



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la emisión de partículas a la atmósfera, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación:

EMISIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

Los hechos denunciados consisten en la generación de emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado "Asado del Valle", ubicado en calle Río Pánuco número 137, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, estando regulada esta materia en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en donde señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de partículas a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, en su artículo 131 numeral II indica que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico; por otro lado, en el artículo 151 de la citada ley, establece que quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y ambientales para el Distrito Federal, así como que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar dichas emisiones.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que al interior del establecimiento mercantil denominado "Asado del Valle" se encuentra un asador y un horno de leña, ambos conectados a un sistema de extracción, los cuales generan emisiones a la atmósfera con motivo de sus actividades; sin embargo, de las visitas de reconocimiento

hechos éstas no pudieron constatar; no obstante, se distinguieron restos de partículas dispersas debajo del tubo de escape, ubicado en la azotea del inmueble.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, por parte del representante legal del inmueble denunciado comprometiéndose a realizar las adecuaciones necesarias con la finalidad de solucionar la problemática en cuestión, por lo que, reestructuró el área de extracción y ductería y solicitó al laboratorio correspondiente llevar a cabo el estudio de emisiones a la atmósfera de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, obteniendo un resultado que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles por la citada Norma, además seguirá dándole el mantenimiento adecuado al sistema de extracción; con lo cual se da cumplimiento a los artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, es importante señalar que la persona denunciante hizo del conocimiento a esta Entidad que derivado de las adecuaciones realizadas al equipo de extracción, redujeron notablemente las emisiones contaminantes.

Por lo anterior, es de concluir que al haberse resuelto la problemática motivo de la presente investigación, se considera procedente su conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- El establecimiento mercantil denominado "Asado del Valle", ubicado en calle Río Pánuco número 137, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, utiliza un asador y un horno de leña con motivo de sus actividades, ambos conectados a un sistema de extracción, el cual, si bien no se constataron las emisiones de partículas a la atmósfera; debido a la intervención de esta Procuraduría, el responsable de este establecimiento, decidió de manera voluntaria llevar a cabo las adecuaciones necesarias para solucionar la problemática en cuestión, las cuales consistieron en reestructurar el área de extracción y ductería, solicitar al laboratorio correspondiente llevar a cabo el estudio de emisiones a la atmósfera de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 y además seguir dándole el mantenimiento adecuado al sistema de extracción.
- De acuerdo al Laboratorio AIMEX, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente en el Distrito Federal, el resultado obtenido en su estudio para la determinación de la emisión de partículas totales en



los gases que fluyen por un conducto, realizado al sistema de extracción del establecimiento motivo de denuncia, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.

- La persona denunciante informó que gracias a las adecuaciones realizadas al sistema de extracción que pertenece al establecimiento mercantil motivo de denuncia, redujeron notablemente las emisiones a la atmósfera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGH/EA/DHA/AUC*